



Dirección Nacional de Aeronáutica Civil
Presidencia

RESOLUCIÓN N° 60 /2012

POR LA QUE SE ESTABLECEN REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LOS GESTORES PARA REALIZAR TRÁMITES ANTE LA SUBDIRECCION DE NORMAS DE VUELO, DE LA DIRECCION NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL – DINAC.-----

Asunción, 12 de julio de 2012

VISTO: EL Memorandum RAN N° 11/12, de la Gerencia de Registro Aeronáutico Nacional, la Nota SDNV N° 226/12, de la Subdirección de Normas de Vuelo, el Dictamen N° 1206/12, de la Asesoría Jurídica, (Exp. DINAC N° 2073/12), y, -----

CONSIDERANDO: Que, el Gerente de Registro Aeronáutico Nacional - RAN, sugiere que todo lo relacionado a trámites, gestión y/o retiro de documentos, realizados por gestores ante la Subdirección de Normas de Vuelo, estén proveídos de Autorizaciones y/o Poder Especial, otorgados por los respectivos propietarios o mandantes de los mismos.-----

Que, el Subdirector de Normas de Vuelo, remite el referido pedido a la Asesoría Jurídica, para su análisis y dictamen correspondiente, de manera a evitar situaciones incómodas y deslindar responsabilidades en Sede Administrativa.-----

Que, la Asesoría Jurídica, recomienda emitir una Resolución por la que se establecen los requisitos que deben cumplir los gestores para realizar trámites ante la Subdirección de Normas de Vuelo indefectiblemente deben contar con un Poder General, Especial o una Autorización otorgada por el Propietario, el mandante, el Apoderado o el Representante interesado en dichas gestiones a favor del Gestor designado por el mismo.-----

POR TANTO: Conforme con la Ley N° 2199/03, que dispone la Reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo y la Ley N° 73/90, Carta Orgánica de la DINAC, y la Ley N° 1860/02 Código Aeronáutico.-----

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL
RESUELVE:

Art. 1° Disponer, que para realizar trámites administrativos ante la Subdirección de Normas de Vuelo de la DINAC, los gestores deben contar con un Poder General o Especial o una Autorización a ser otorgada por el Propietario, el Mandante, Apoderado interesado en dichas gestiones a favor de los mismos, con las respectivas cláusulas habilitantes para el efecto.-----

Art. 2° El poder o la autorización otorgada a favor del gestor, debe contener con respecto del poderdante y del autorizado o mandatario las siguientes identificaciones: a) nombre y apellido; b) número de documento de identidad, c) certificado de vida y residencia otorgada por la autoridad competente; d) domicilio, y e) Número de teléfono, sin perjuicio de cláusulas habilitantes de orden administrativo para realizar las gestiones ante la Subdirección de Normas de Vuelo para la DINAC.-----

Art. 3° En el caso de una autorización, la firma del otorgante debe estar debidamente autenticada ante Escribano Público.-----

Art. 4° La presente Resolución entrará en vigencia a partir de los 15 (quince) días siguientes al de su publicación en la página Web de la DINAC, a través de Internet, quedando a cargo de la Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación - GTIC, su implementación y publicación respectiva.-----

Art. 5° Comunicar a quienes corresponda y cumplida archivar.-----

LIC. MARÍA LORENA BARRERA CAÑISA
Secretaria General Int.

ECON. CARLOS JOSÉ FUGARAZZO VELÁZQUEZ
Presidente

MLBC/mr